

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ¹delegado por la Econ. Andrea Bravo Mogro ² Representante Legal del Consejo de la Judicatura, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN o ICERT-EC; y, por otra (*nombre de la persona natural, o de ser el caso del representante legal, apoderado o procurador común a nombre de "persona jurídica"*) ³, a quien en adelante se le denominará EL SUSCRIPTOR. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Mediante Ley No. 67, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 17 de abril de 2002, se expidió la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. Con Decreto No. 3496 publicado en el Registro Oficial No. 735 de 31 de diciembre de 2002, se expidió el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1356 de 29 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 440 de 6 de octubre de 2008.
3. El artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), o la entidad que haga sus veces, es el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación acreditadas.
4. El segundo artículo innumerado agregado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1356 a continuación del artículo 17 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que la acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL, a través de una resolución que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados.
5. El CONATEL mediante Resolución No. TEL-556-19-CONATEL-2014, de 28 de Julio de 2014, aprobó la petición de ACREDITACIÓN del Consejo de la Judicatura como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, para lo cual la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL) emitió el respectivo acto administrativo, conforme al modelo aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.
6. Mediante solicitud No.⁴, de⁵, el (la) señor (a)⁶, solicitó la emisión de un

¹ Nombre del delegado de la representante legal del Consejo de la Judicatura

² Nombre de la representante legal del Consejo de la Judicatura

³ Nombre solicitante del certificado.

⁴ Número de solicitud de pre - registro, campo se llenará por ICERT-EC

⁵ Fecha de la Solicitud

certificado de firma electrónica para (nombre de la persona natural, funcionario público, privado, o persona jurídica)⁷.

7. De la revisión y análisis de la solicitud No.⁸, presentada por⁹, la ICERT-EC ha procedido a aceptar y aprobar la solicitud.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-

Las definiciones utilizadas en el presente contrato constan en la Declaración de Prácticas de Certificación (DCP) de ICERT-EC y en las Políticas de Certificados (PC) del certificado digital que solicita.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y derechos de las partes en la prestación del servicio de certificación de información y servicios relacionados (emisión, suspensión, revocación, rehabilitación y renovación del Certificado de Firma Electrónica), y garantizar la prestación permanente, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información.

CLÁUSULA CUARTA: TIPO DE CERTIFICADO

El certificado que se emite está almacenado en el siguiente contenedor¹⁰, bajo la política de certificado de¹¹, que permite acreditar a su portador, quien será responsable de uso del certificado dentro del ámbito de su actividad y límites de uso, según se describe en la DPC y en la Política de Certificados correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SERVICIO.-

5.1.- Soporte.- Servicio que presta ICERT-EC para atención al cliente, consistente en: soporte telefónico, soporte mediante correo electrónico; a través de su página web <http://www.icert.fje.gob.ec>; o, presencial en las oficinas de ICERT-EC, sobre inquietudes relacionadas con el proceso de certificación electrónica.

5.2.- Listas de Certificados Revocados – CRL.- Estarán disponibles las veinte y cuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año, a través de <http://www.icert.fje.gob.ec/crl/icert.crl>.

⁶ Nombre del solicitante

⁷ Nombre de quién sale el certificado

⁸ Número de la Solicitud de pre – registro, este campo será llenado por ICERT-EC

⁹ Nombre de quién se solicita el certificado

¹⁰ Tipo de contenedor donde se albergará el certificado

¹¹ Tipo de certificado que se solicita: Persona natural, funcionario público, Persona jurídica, etc.

CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS Y FORMA DE PAGO.-

Las tarifas por los servicios de certificación de información son aquellas establecidas por el Consejo de la Judicatura, y se publican actualizadas en la página web de la Entidad de Certificación de Información del Consejo de la Judicatura <http://www.icert.fje.gob.ec>.

El pago se realizará mediante depósito bancario a la cuenta destinada para el efecto a la orden del Consejo de la Judicatura.

Los valores que sean depositados por el Suscriptor a favor de la Entidad de Certificación por concepto de emisión del certificado de firma electrónica, serán no reembolsables en caso de que el Suscriptor no retire su dispositivo o no active su clave dentro del término y plazo establecido en la Política de Certificado correspondiente; o no suscriba este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR.-

Son obligaciones del suscriptor:

7.1. Cumplir en todo momento con las normas y regulaciones emitidas por ICERT-EC.

7.2. Comunicar a ICERT-EC cualquier modificación o variación de los datos que se aportaron para obtener el certificado de Firma Electrónica.

7.3. Verificar, a través de las Listas de Certificados Revocados (CRL), el estado de los Certificados de Firma Electrónica y la validez de las firmas electrónicas emitidas por ICERT-EC.

7.4. Proteger y conservar la integridad del Dispositivo Portable Token; y resguardar la clave de protección del Certificado de Firma Electrónica.

7.5. Solicitar a ICERT-EC de forma personal y por escrito, en caso de olvido, una nueva clave de protección del Certificado de Firma Electrónica.

7.6. Responder por el uso del Certificado de Firma Electrónica y de las consecuencias que se deriven de su utilización; y,

7.7. Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento, en la Declaración de Prácticas de Certificación y en la Política de Certificados.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DE USO-

El Suscriptor libre y voluntariamente declara que acepta las condiciones de uso de las claves y el certificado establecidas en las DPC y PC, asumiendo las

responsabilidades administrativas, civiles y penales por el uso inadecuado del certificado.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ICERT-EC.-

Son obligaciones de ICERT-EC:

9.1. Garantizar la prestación permanente, inmediata, confidencial, oportuna y segura del servicio de certificación de información.

9.2. Mantener sistemas de respaldo de la información relativa a los certificados.

9.3. Proceder de forma inmediata a la suspensión o revocatoria de certificados electrónicos por mandato del CONATEL previo informe motivado de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en los casos que se especifiquen en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

9.4. Mantener una publicación del estado de los certificados electrónicos emitidos; y,

9.5. Las demás contempladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento, en la Declaración de Prácticas de Certificación y en la Política de Certificados.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE ICERT-EC.-

ICERT-EC será responsable hasta de la culpa leve y responderá por los daños y perjuicios que cause a cualquier persona natural o jurídica, en el ejercicio de su actividad, cuando incumpla las obligaciones que le impone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos o actúe con negligencia, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Será también responsable por el uso indebido del certificado de firma electrónica acreditado, cuando no haya consignado en dichos certificados, de forma clara, el límite de uso y del importe de las transacciones válidas que puede realizar. La carga de la prueba del correspondiente a ICERT-EC. Se exceptúa de responsabilidad de ICERT-EC en el evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos establecidos en el artículo 30 del Título Preliminar de la Codificación del Código Civil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD.-

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 30 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la ICERT-EC cuenta con una garantía de responsabilidad para asegurar a los usuarios el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de producirse algún evento de esta naturaleza, ICERT-EC es responsable hasta de la culpa leve, en este evento, la indemnización será hasta el 100% de la tarifa (precio) del Certificado de Firma Electrónica emitido al Suscriptor.

El procedimiento de ejecución de la Garantía de Responsabilidad, conforme lo previsto en el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se efectuará de la siguiente forma: Cuando el Suscriptor considere que ha existido incumplimiento en la prestación del servicio que le haya ocasionado daños y perjuicios, este podrá presentar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, hasta en el término de quince (15) días contados desde que se produjo el incumplimiento, una solicitud motivada a fin de que ésta:

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, ponga en conocimiento de ICERT-EC el reclamo formulado y solicite que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, presente sus descargos o en su defecto reconozca el incumplimiento; y,

b) Vencido el término señalado en el numeral anterior, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con o sin la presentación de los descargos respectivos por parte de la ICERT-EC, dentro del término de cinco (5) días, resolverá sobre la procedencia del reclamo formulado por el Suscriptor, el que de ser estimado total o parcialmente dará lugar a que disponga a la compañía aseguradora la ejecución parcial de la garantía de responsabilidad civil por el monto de los daños y perjuicios causados, los que no podrán reconocerse por un valor superior al establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

ICERT-EC no será responsable por:

1. Daños y perjuicios cuando el Suscriptor exceda los límites de uso indicados en el Certificado de Firma Electrónica y en el presente contrato.
2. Las consecuencias que se generen en el incumplimiento derivado del uso del certificado por parte del Suscriptor ante sus representantes, directores, empleados, dependientes, contratistas, o terceros;
3. Las interrupciones o demoras en el servicio, ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito u otras circunstancias que no sean imputables a ICERT-EC a título de culpa leve, debidamente declaradas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.-

Se suspenderán los certificados de Firma Electrónica en los siguientes casos:

1. Por disposición del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. Si la ICERT-EC comprueba falsedad en los datos consignados por el Suscriptor del certificado; y,
3. Por incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato y de la Declaración de Prácticas de Certificación y la Política de Certificados.
4. Previa solicitud debidamente fundamentada por parte del suscriptor o cuando se sospecha que la clave privada ha sido comprometida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REVOCACIÓN.-

La revocación de los Certificados de Firma Electrónica se realizará según los procedimientos descritos en la Declaración de Prácticas de Certificación y en las Políticas de Certificados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN.-

ICERT-EC garantiza la protección de los datos personales obtenidos en función de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN.-

Serán causales de terminación del contrato de prestación de servicios de Certificación de Información las siguientes:

1. La terminación del plazo de vigencia del Certificado de Firma Electrónica.
2. La declaración unilateral de alguna de las partes contratantes con al menos quince (15) días de anticipación, la cual deberá ser comunicada por escrito a la dirección informada por cada una de las partes en este instrumento.
3. Fallecimiento, incapacidad, cesación o destitución del cargo del suscriptor, o la liquidación de la personería jurídica del Suscriptor.
4. Por causa judicialmente declarada; y,
5. Por revocación del Certificado de Firma Electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES.-

Por seguridad el Suscriptor debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- a) El Certificado de Firma Electrónica es personal e intransferible.
- b) No debe permitir el uso del Certificado a ningún tercero.
- c) Debe memorizar el PASSWORD o clave.
- d) No debe permitir que otras personas conozcan el PASSWORD o clave; y,
- e) Si pierde el control de su PASSWORD o clave, solicitar INMEDIATAMENTE a

ICERT-EC la revocación del certificado en línea a través del sitio web correspondiente o mediante solicitud dirigida a ICERT-EC.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.-

El Certificado de Firma Electrónica tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de emisión del mismo, y podrá ser renovado por igual periodo, previa solicitud de su titular con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento y el respectivo pago. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se podrá renovar un certificado más de dos veces consecutivas, es decir, una emisión y dos renovaciones. Transcurrido ese periodo se tendrá necesariamente que solicitar la emisión de un nuevo certificado.

En caso de pérdida del contenedor de su certificado, la vigencia del nuevo Certificado de Firma Electrónica correrá a partir de la fecha de emisión del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.-

Las diferencias que se presenten entre las partes con ocasión de la prestación de este servicio, durante su ejecución o por interpretación serán resueltas en primera instancia directamente entre el Suscriptor y el ICERT-EC.

De no existir acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual estipulan acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Función Judicial.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y para el caso de aspectos sobre los cuales no se acuerde, éstos serán resueltos ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

La legislación aplicable es la ecuatoriana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.-

El Suscriptor autoriza a ICERT-EC:

1. Conservar toda la documentación y demás información que se le ha entregado con la solicitud o que se le entregue en el futuro, independientemente de la aceptación o rechazo de la misma.
2. Verificar toda la información entregada a través de los medios que se estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.-

El Suscriptor por el presente instrumento, declara que recibe un Certificado Digital de Firma Electrónica con serie No.¹²(almacenado dentro del contenedor correspondiente), donde se encuentra almacenado dicho Certificado, a su entera satisfacción, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones previstas en el presente contrato, en la Declaración de Prácticas de Certificación y en las Políticas de Certificados.

El Suscriptor declara además, haber recibido toda la información necesaria sobre los certificados que expide ICERT-EC, su nivel de confiabilidad, los límites de responsabilidad y las obligaciones que asume como suscriptor del servicio de certificación de información. Así también, manifiesta que conoce y ha leído las Declaraciones de Prácticas de Certificación y demás normas emitidas por la ICERT-EC, información que se encuentra disponible en la página web <http://www.icert.fje.gob.ec>.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-

21.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando El Suscriptor a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

21.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONSEJO DE LA JUDICATURA - ICERT-EC:

Dirección: 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar

Teléfonos: (02) 3953600 ext. 20942

www.funcionjudicial.gob.ec

entidad.certificacion@funcionjudicial.gob.ec

Quito-Ecuador

¹² Número de serie del certificado digital

EL SUSCRIPTOR

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Provincia: -----¹³

Ciudad: -----¹⁴

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en cuatro copias de igual contenido y valor.

-----¹⁵, a -----¹⁶

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN**

EL SUSCRIPTOR

¹³ Provincia del suscriptor

¹⁴ Ciudad del suscriptor

¹⁵ Ciudad de firma del contrato

¹⁶ Fecha de emisión del certificado